



ANC

AUTORIDAD  
NACIONAL  
DE CONTROL  
PODER JUDICIAL

OL



ANC

AUTORIDAD  
NACIONAL  
DE CONTROL  
PODER JUDICIAL

## VISITA JUDICIAL EXTRAORDINARIA NÚMERO 2009-2024 (FOCALIZADA)

### RESOLUCION N° 02

Lima, veinte junio

Del año dos mil veinticuatro. -

**AUTOS Y VISTOS:** Avocándose la magistrada que suscribe, al conocimiento del presente expediente administrativo en cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 0000091-2023-J-ODANC-CSJLI/PJ; y **ATENDIENDO:**

**PRIMERO:** a fojas 01, mediante **resolución** de fecha **20.06.2024** Jefatura de ODANC dispone se realice Acción Focalizada al Segundo Juzgado Laboral de Lima, a fin de recabar los elementos que corroboren la denuncia efectuada en el Acta corriente a fojas 03.

**SEGUNDO:** Que, del acta en referencia se advierte que ante la Secretaría de esta ODANC, la asistente del Módulo de Quejas Verbales de la Unidad de Prevención, Supervisión e Inspección de la ODANC, SARIFE CARIME BECERRA AGUILAR, pone en conocimiento mensajes y audio que le fueron enviados a su aplicativo Whatsapp del número celular [REDACTED] que pertenecería al ciudadano **CARLOS MANUEL PAREDES MENCIA**, en el cual se hace referencia a presuntas conductas disfuncionales del magistrado **JULIO HEYNER CANALES VIDAL**, a cargo del Segundo Juzgado Laboral de Lima, y del personal del área de ejecuciones, quienes habrían salido a horas 12:30 pm y retornado al centro de labores aproximadamente a las 07:00 pm en estado de ebriedad.

Expediente: 02009-2024-LIMA/INVESTIGACION DEFENSIVA de Origen LIMA  
Art. 1 de la Ley N° 27209. "Expendidos por firma electrónica a cualquier sistema en modo electrónico o digitalizado por una parte con la intención expresa de vincular o actualizar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones e características de una firma manuscrita".  
Página 1 de 4

**TERCERO:** que, la investigación disciplinaria es la acción de control posterior que sirve de medio a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, para tutelar al ciudadano frente a posibles prácticas irregulares y actos de corrupción por parte de un Magistrado y/o servidor judicial. En ese sentido, la investigación disciplinaria tiene una doble finalidad: de un lado, sancionar a los operadores judiciales cuya actuación vulnere los principios y valores de la recta administración de justicia con el objeto de corregir su actuación o expulsarlos de su seno, en casos graves; y por el otro, incentivar el ejercicio honesto, probo, independiente y eficiente en la prestación del servicio de justicia.

**CUARTO:** Por tanto, dada la gravedad de lo denunciado y necesidad de realizarse las pertinentes acciones en la presente **ACCION FOCALIZADA;** esta Oficina Desconcentrada de Control considera conveniente se realicen diligencias en atención a los Principios de Licitud y Transparencia de la Actividad Judicial, a efectos de que puedan recabarse los elementos de convicción y/o indiciarios suficientes que permitan determinar si amerita aperturarse procedimiento disciplinario, adoptándose para ello las medidas y/o acciones que se estimen necesarias y pertinentes.

**QUINTO:** En ese sentido, con el objeto de recabarse los elementos de convicción y/o indiciarios suficientes que permitan determinar si amerita aperturarse procedimiento disciplinario sobre el hecho descrito en el segundo considerando de la presente resolución, adoptándose para ello las medidas y/o acciones que se estimen necesarias y pertinentes, **SE DISPONE:**

- 1. RECABESE** la declaración indagatoria de la servidora **SARIFE CARIME BECERRA AGUILAR,** con la finalidad de que proporcione información sobre los hechos materia de denuncia, para el día **VIERNES 21 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO,** la misma que se llevará a cabo de forma presencial, en el Modulo de Quejas Verbales ubicado en la sede Miroquesada; notifíquesele.

2. **RECABESE** la declaración indagatoria del ciudadano **CARLOS MANUEL PAREDES MENCIA**, con la finalidad de que proporcione información sobre el contenido de los mensajes enviados al aplicativo Whatsapp de la servidora **SARIFE CARIME BECERRA AGUILAR**, citándolo para el día **MIÉRCOLES 26 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, a horas **DIEZ DE LA MAÑANA** (hora exacta), la misma que se llevará a cabo de forma presencial, para cuyo fin deberá apersonarse a las instalaciones de la Unidad de Calificación e Investigación Preliminar de la ODANC Lima ubicado en el Piso 10 de la sede Alzamora Valdez; notifíquesele a su número celular [REDACTED]
3. **RECABESE** la declaración indagatoria del magistrado **JULIO HEYNER CANALES VIDAL**, a cargo del Segundo Juzgado Laboral de Lima, con la finalidad de que proporcione información sobre los hechos materia de denuncia, citándolo para el día **MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, a horas **TRES DE LA TARDE** (hora exacta), la misma que se llevará a cabo de forma presencial, para cuyo fin deberá apersonarse a las instalaciones de la Unidad de Calificación e Investigación Preliminar de la ODANC Lima ubicado en el Piso 10 de la sede Alzamora Valdez; notifíquesele.
4. **OFICIESE** a la Administración de la sede Miroquesada de la Corte Superior de Justicia de Lima, con la finalidad de que se realicen las gestiones pertinentes y poner a disposición de este despacho los videos registrados en las cámaras de videovigilancia para el esclarecimiento de los hechos materia de denuncia.
5. **PROCEDASE** a visualizar el CD que se anexa a la presente con el apoyo del Asistente de la Odanc- Lima asignado a la presente.
6. Solicítese a la Oficina de Informática de esta Odanc, se asigne la calidad de reservado a los presentes autos.

Expediente: 03005-2024-LIMA-1/INVESTIGACION PRELIMINAR DE ORIGIN LIMA  
Art. 1 de la Ley N° 27225. "Entendase por firma electrónica a cualquier medio tecnológico utilizado y adaptado por una parte con la intención expresa de verificar o autorizar un documento o mensaje electrónico o cualquier otro acto jurídico a través de una firma electrónica".  
Página 3 de 4

